



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato /Tutela
Accionante	CARLOS ALBERTO VILLANUEVA REYES
Accionada	NUEVA E.P.S.
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00021 00
Providencia	Auto de interlocutorio # 049
Decisión	Requerimiento Previo

Revisada la actuación y ante lo informado por la entidad requerida, como quiera que de los anexos aportados no se logra verificar el cabal cumplimiento del fallo tutelar, conforme el procedimiento constitucional de los Art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y la doctrina jurisprudencial sobre el tópico, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA INCIDENTAL AL DESACATO formulado por el señor CARLOS ALBERTO VILLANUEVA REYES actuando como agente oficioso de MARIA ADRIANA VILLANUEVA, contra la NUEVA E.P.S., ante el incumplimiento de la orden de tutela de segunda instancia del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura incidental, al señor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, en su condición de GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, persona encargada del cumplimiento de la orden tutelar, conforme fue comunicado por la NUEVA EPS, para que en **el término de dos (02) días** al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de la manifestación del incidentante; para ello remítase nuevamente copia también del escrito allegado.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte incidentada, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fec36f1d2c53d1c28656edc0361c68ad17bab28457d177623421d4e000ec9c

Documento generado en 04/02/2021 06:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>